

Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-003-2015-00011-01
<b>Demandante</b>	LUIS CARLOS MUÑOZ RIAÑO Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL
<b>TEMA</b>	LESIONES CAUSADAS CON ARMADA DE DOTACIÓN OFICIAL
<b>Magistrado Ponente</b>	DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

**II.- PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Sala Fija de Decisión No. 2 del Tribunal Administrativo de Bolívar a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de 17 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, por medio de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

**III.- ANTECEDENTES**

**3.1. DEMANDA**

**3.1.1. PRETENSIONES<sup>1</sup>**

La parte demandante solicitó:

*“Primera. Declarar a LA NACIÓN COLOMBIANA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL Administrativa y extracontractualmente responsables de las lesiones graves ocasionadas a ADRIANA MUÑOZ RIAÑO y LUIS CARLOS MUÑOZ RIAÑO el día 12 de octubre de 2012, en el municipio de Morales, Bolívar y en*

<sup>1</sup> Fl. 1-2.

consecuencia de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a ADRIANA MUÑOZ RIAÑO, LUIS CARLOS MUÑOZ RIAÑO, en su condición de víctimas directas, a sus progenitores OMAIRA ROSA RIAÑO PALLARES Y JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SAAVEDRA a sus hermanos JOSE MIGUEL MUÑOZ RIAÑO y JHÁN CARLOS MUÑOZ RIAÑO; a la compañera permanente de LUIS CARLOS, señora YENIFER LIZETH RODRIGUEZ ANGEL y a sus hijos DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ Y MEGLIS VALENTINA MUÑOZ RODRIGUEZ.

SEGUNDA: Condenar, en consecuencia, a LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, a pagar a todos los actores, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material, moral, y a la vida de relación, subjetivos y objetivos, actuales y futuros,, los cuales se estarían en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$732.866.000), por las grave lesiones ocasionadas el día 12 de octubre de 2012, en el municipio de Morales- Bolívar.

TERCERA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2.011, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual de índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

CUARTA: La presente demanda, se hace en cumplimiento de lo normado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 y las demás que le sean concordantes."

### **3.1.2. HECHOS<sup>2</sup>.**

Expuso que el día 12 de octubre del año 2012, el señor Luis Carlos Muñoz Riaño se encontraba en un sitio abierto al público denominado "La Pesebrera" ubicado dentro del casco urbano del Municipio del Morales-Departamento de Bolívar. En ese momento, departía con un primo de nombre Mauricio Casallas Muñoz.

Relató que de un momento a otro se formó una discusión entre Mauricio y otro habitante del municipio de nombre Jaime, el motivo que originó la discordia se debió a una deuda reciente.

---

<sup>2</sup> Fl. 2-4.

Señala que el patrullero de la Policía Nacional de hombre Henry García Gazabon, departía en el mismo establecimiento en compañía del alcalde del Municipio de Morales y el teniente de la Policía Nacional, estando debidamente uniformado y portando su arma de dotación (Fusil).

Indicó que el uniformado Henry García tomó parte en la discordia verbal que se suscitaba en el momento entre Jaime y Mauricio, prendiendo por el cuello a este último; hasta el punto de quererlo ahorcar. Señaló el señor Luis Carlos Muñoz Riaño, que por esa razón intervino en la discusión, solicitándole al patrullero que no maltratara a su pariente, que era un menor de edad.

Añade el demandante que dicho reclamo, causó la ira del patrullero GÁRGIA GAZABON propinándole un "culatazo" con su arma de dotación (FUSIL), comportamiento que originó o provocó que se armara con un palo para defenderse del patrullero de la Policía Nacional. Sin embargo, acto seguido el miembro de la Policía Nacional García Gazabon, comenzó a dispararle indiscriminadamente en forma dolosa, descargándole toda la munición existente en el proveedor del fusil.

Indicó que los disparos que efectuó el patrullero García Gazabon, dos de ellos le impactaron y que también causó heridas a su hermana Adriana Muñoz Riaño en la pierna izquierda e hirió a su compañero de Institución, patrullero Francisco Antonio Herrera Fajardo, quien intervino en el momento de los hechos en pro de defenderlo.

Señaló que tanto él, como el patrullero agresor, estaban bajo el influjo de bebidas alcohólicas. También se afirmó que este le siguió disparando pese a que estaba en el suelo herido y fue en este preciso instante donde intervino el patrullero Herrera Fajardo.

Relató que fue remitido a la clínica San Juan Bautista, y de acuerdo con la epicrisis, el Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses, Unidad básica del municipio de Aguachica, Cesar, a través del dictamen numeró 2013G-04010400244, adiado 1 de abril de 2013, concluyó lo siguiente: "mecanismo causal proyectil arma de fuego. incapacidad médico legal definitiva cuarenta y cinco (45) días, secuelas medico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior derecho, de carácter permanente."

Igualmente indicó que Adriana Muñoz Riaño fue remitida a un centro asistencial donde conforme a la epicrisis, el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica del municipio de Aguachica; Cesar, a través del dictamen número 2013G-04Cj10400652, adiado 30 de julio de 2013, concluye lo siguiente: "mecanismo causal proyectil arma de fuego- incapacidad médico legal definitiva quince (15) días, sin secuelas medico legales.

Por los hechos que dieron lugar a las heridas sufridas por Adriana Muñoz Riaño, Luis Carlos Muñoz Riaño y Francisco Antonio Herrera Fajardo, la Fiscalía 28 Seccional de Simití - Bolívar, adelanta la investigación, por la conducta punible de tentativa de homicidio, bajo el radicado No. 200116001138201300541 en contra del indiciado Henry García Gazabon.

### **3.2. CONTESTACIÓN**

#### **3.2.1. NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL<sup>3</sup>.**

Solicitó que se negaran las pretensiones en razón a que constituyen meras apreciaciones subjetivas de la parte actora. Además, considera que no se estructuran los presupuestos para responsabilizar administrativamente a la entidad, ya que la actuación que dio origen al perjuicio cuyo reconocimiento que reclama, no es administrativo, ni vincula el proceder de la administración.

Se opuso al reconocimiento de perjuicios materiales en sus modalidades daño emergente y lucro cesante, por cuanto carecen de respaldo probatorio, ya que no se ha comprobado que los demandantes fueran personas económicamente activas.

Conforme sucedieron los hechos, manifestó que no hubo una intención dolosa por parte de los uniformados que participaron en el procedimiento, sino que, por el contrario, existió la intervención de un tercero, quienes fueron los atacantes y causantes de la asonada adelantada en contra de la Fuerza Pública. Que el informe S-2012-0455 MD COMAN - ESMOR de fecha 14 de octubre de 2012, y la investigación preliminar disciplinaria radicada con el numero P-DEMAN-2012-82, permiten determinar que existió una agresión de la comunidad en contra de los policiales siendo su incitador el señor Muñoz Riaño y que el patrullero García Gazabon forcejeaba con un grupo de ciudadanos quienes intentaron quitarle su arma de fuego tipo fusil

---

<sup>3</sup> FL. 78-91.

y en esa situación resultaron lesionadas varias personas. Por lo tanto, concluyó que se estaba frente a una cláusula de exclusión de responsabilidad de la administración denominada hecho exclusivo y determinante de un tercero.

### **3.3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.<sup>4</sup>**

El Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, mediante sentencia proferida el 17 de enero de 2018, declaró la responsabilidad de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

La Juez de primera instancia, no aceptó la tesis de la legítima defensa como causa de exclusión de responsabilidad, ya que consideró desproporcionado el accionar del patrullero al disparar su arma de dotación, al ser agredido con una guadua. Pese a lo anterior, en la sentencia, sí se tuvo en cuenta la participación de la víctima e incidencia en su comportamiento, para efectos de establecer o fijar la respectiva condena.

La A-quo reconoció perjuicios morales a favor de las siguientes personas: i) Adriana Muñoz Riaño y Luis Carlos Muñoz Riaño quienes actúan en calidad de víctimas directas, la suma equivalente a 5 SMLMV para cada uno, ii) Omaira Rosa Riaño Pallares (madre), la suma equivalente a 5 SMLMV, iii) José del Carmen Muñoz Saavedra (padre) la suma equivalente a 5 SMLMV, iv) José Miguel Muñoz Riaño y Jhan Carlos Muñoz Riaño (hermanos) la suma equivalente a 2.5. SMLMV, para cada uno, v) Juan David Muñoz Rodríguez y Meglis Valentina Muñoz Rodríguez (hijos), la suma de 5 SMLMV para cada uno.

Por concepto de daño a la salud, reconoció a favor del señor Luis Carlos Muñoz Riaño, la suma de siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7.812. 420.00) equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La juez negó los perjuicios reclamados por YENIFER LIZETH RODRÍGUEZ ÁNGEL en calidad de compañera permanente. También negó lo solicitado por concepto de perjuicios materiales.

---

<sup>4</sup> Fl. 178-188.

### **3.4. RECURSOS DE APELACIÓN.**

#### **3.4.1. NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL<sup>5</sup>**

La demandada esgrimió como fundamento lo siguiente:

La entidad demandada señaló que, si bien no se discute la ocurrencia del hecho dañoso, es decir, las lesiones de los señores Luis Carlos Muñoz Riaño y Adriana Muñoz Riaño, como consecuencia de la actividad peligrosa endilgada a la Institución, el recurso de apelación lo encamina a que se aumente el porcentaje de la concurrencia de la culpa de la víctima en el equivalente a un 50%.

Considera el apelante que no se puede desconocer que la guadua<sup>6</sup> que portaba el señor Luis Carlos Muñoz Riaño era utilizada como un arma letal para infligir daño, y con ella perfectamente el uniformado, si era golpeado en una parte vital de su cuerpo, dicho golpe podía acabar con su vida, razón por la cual no se le puede restar importancia al elemento con que se causa la agresión, si no que se debe valorar que existió un ataque por parte de las hoy víctimas y que el señor Henry García Gazabon como uniformado, debía defenderse.

Al estar configurado, con dichos presupuestos, la concurrencia de culpas y la consecuencia que trae implícita, de acuerdo al artículo 2357 del Código Civil, se debe reducir la indemnización.

Afirma que el a-quo debió ahondar en el contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño, según las circunstancias fácticas, a fin de determinar concretamente el grado de participación del agente causante del daño y la víctima directa, habida consideración que en ultimas traería una consecuencia en la tasación del perjuicio alegado y el porcentaje de la concurrencia de culpa, y no dejarlo supeditado a la subjetividad del operador judicial.

### **3.5. TRÁMITE SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018 (fl. 395), se admitió el recurso de apelación interpuesto por ambas partes. En ese mismo auto,

---

<sup>5</sup> Fl. 194-197.

<sup>6</sup> La Real Academia de la Lengua Española la define como Especie de bambú muy grueso y alto, con púas y canutos de cerca de medio.

previa ejecutoria de la admisión del recurso de apelación, se ordenó correr traslado para alegar de conclusión a las partes, lo mismo que al Agente del Ministerio Público para que, si a bien lo estimara, rindiera el respectivo concepto.

### **3.6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA**

La parte demandada reiteró los argumentos que expuso en el recurso de apelación. En cuanto al recurso de apelación de la parte demandante, solicitó que se rechazaré por carecer de sustento (fl. 399-401).

## **IV. CONTROL DE LEGALIDAD**

Revisado el expediente, se observa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, en el desarrollo de las etapas procesales de la primera instancia, se ejerció control de legalidad de estas.

Por ello y como en esta instancia no se observan vicios procesales que acarreen la nulidad del proceso, o impidan proferir decisión de fondo, se procede a dictar la sentencia de segunda instancia.

## **V.- CONSIDERACIONES**

### **5.1. COMPETENCIA**

Es competente esta Corporación para conocer el presente proceso en segunda instancia, por disposición del artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que los Tribunales Administrativos conocen en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos.

### **5.2. PROBLEMA JURÍDICO**

En esta instancia procesal corresponde determinar los siguientes planteamientos:

¿Se debe confirmar, revocar o modificar la sentencia de primera instancia?

Como problemas jurídicos asociado, se plantea:

¿Determinar si como consecuencia de la participación de los señores Luis Carlos Muñoz Riaño y Adriana Muñoz Riaño, se debe reducir la condena que se impuso contra la Policía Nacional o, por el contrario, es dable considerar que en la sentencia de primera instancia sí se tuvo en cuenta la concurrencia de culpas como parámetro para reconocer los perjuicios?

### **5.3. TESIS**

La sentencia de primera instancia se debe confirmar en lo atinente al reconocimiento de los perjuicios morales, en primer lugar, porque se evidenció que la juez de primera instancia sí acogió la tesis de la concurrencia de culpas para rebajar el monto de los perjuicios y, en segundo lugar, no es posible rebajar el monto de la condena interpuesta, ya que el porcentaje de culpa o falla en que incurrió la Policía Nacional en razón a la desproporción en el uso de la fuerza, es mucho mayor a la imprudencia en que incurrieron los demandantes al intentar agredir a la Fuerza Pública.

En lo concerniente al reconocimiento del daño a la salud, se reducirá la condena interpuesta en un 50% en razón de la participación del accionante en la ocurrencia de los hechos. Por tal razón, se establecerá un monto total por este concepto de 5 SMLMV.

### **5.4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

#### **5.4.1. Generalidades de la responsabilidad extracontractual del Estado.**

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración de un daño antijurídico causado a un ciudadano, y de su imputación a la administración, tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo; argumentación que la Sala Plena de la Sección Tercera acogió al unificar su jurisprudencia en las sentencias de 19 de abril de 2012<sup>7</sup> y de 23 de agosto de 2012<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Sección Tercera, sentencia 19 de abril de 2012, expediente: 21515. MP: Hernán Andrade Rincón.

<sup>8</sup> Sección Tercera, sentencia 23 de agosto de 2012, expediente: 23492. MP: Hernán Andrade Rincón.

En ese orden, el daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad, según lo explica la Corte Constitucional, en que no debe ser soportado por el ciudadano, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es “irrazonable,” sin depender “de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración”<sup>9</sup>.

Sobre la imputación, se debe entender como el juicio normativo de vinculación que acude a una serie de criterios técnico-jurídicos que permiten justificar que un determinado daño padecido por alguien debe ser de cargo del Estado<sup>10</sup>, conclusión a la que se llega a través de los regímenes subjetivos y objetivos desarrollados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

En lo que concierne a los daños causados por el uso de armas de dotación oficial, se ha admitido la posibilidad de determinar la responsabilidad por daño especial, bajo el entendido que el uso de armas comporta un riesgo y por lo tanto el Estado tiene el deber de responder aun cuando la actividad que desarrolle sea legítima. No obstante, en otras ocasiones se ha analizado la responsabilidad de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, bajo los lineamientos de la falla del servicio, en tanto que, se analiza el exceso de fuerza en que se incurrió o el desconocimiento de los protocolos previstos para el uso de armas.

En conclusión, de acuerdo a las particularidades de cada caso y en virtud del principio *iura novit curia*, el juez podrá analizar el deber jurídico de reparar los daños que se causen a una persona por operativos o diligencias en los que sea inmersa la participación de la Policía Nacional o cualquier otro cuerpo armado, bajo el fundamento de la falla o conforme el régimen objetivo del riesgo excepcional, según sean las condiciones de cada evento en particular.

## **5.5. CASO CONCRETO**

### **5.5.1. Hechos relevantes probados**

5.5.1.1. En el informe pericial de lesiones no fatales que expidió el Instituto de Medicina Legal, se determinó que el señor Luís Carlos Muñoz Riaño el día 12

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

<sup>10</sup> Serrano Escobar, Luis Guillermo. Imputación y causalidad en materia de responsabilidad por daño, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá 2011. Pag. 368.

de octubre de 2012, sufrió una herida con proyectil de arma de fuego, localizada en el tercio proximal cara anterior lateral de muslo derecho, así como en cara posterior de la rodilla derecha con una incapacidad médico legal definitiva de 45 días, así como también deformidad física que afecta el cuerpo, de carácter permanente (fl. 30-31).

5.5.1.2 También está probado que el día 12 de octubre de 2012, la señora Adriana Muñoz Riaño sufrió herida por arma de fuego en pierna derecha con orificio de salida, no compromiso óseo ni vascular, no déficit motor, sin limitación, incapacidad médico legal definitiva de 15 días (fl. 32-33).

5.5.1.3 En el formato único de noticia criminal, se estableció que el día 12 de octubre de 2012, el señor Luis Carlos Riaño se encontraba en un establecimiento de comercio en compañía de un primo, quien posteriormente resultó involucrado en una discusión con otra persona. Que en ese momento intervino el Patrullero de la Policía Henry García Gazabon, quien también se encontraba departiendo en ese lugar. Relató la víctima que se acercó a la pelea en vista de que el miembro de la Policía estaba cogiendo por el cuello a su primo. Que, como respuesta a su intervención, el patrullero le pegó con el fusil, razón por la que se armó con un palo para defenderse. Señaló el señor Riaño que el miembro de la policía le disparó a él y a su hermana. Añadió que también resultó herido un policía de nombre Francisco Herrera Fajardo (fl. 34-39).

5.5.1.4 Consta copia de la denuncia penal que presentó el señor Luis Carlos Riaño, contra Henry García Gazabon, por el delito de homicidio en grado de tentativa (fl. 147-160).

5.5.1.5 Consta el informe de novedad que presentó el 14 de octubre de 2012, el comandante de la Estación de Policía del Municipio de Morales, en el que indicó lo siguiente:

*“Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada en procedimiento policial el día 13-10-2012, siendo aproximadamente las 21:15 horas donde se encontraban realizando tercer turno los Patrulleros GARCIA GAZABON GENRY y GOMEZ RODRIGUEZ ROBINSON, quienes estaban efectuando un procedimiento de retirar un menor de edad en establecimiento público de razón social la pesebrera ubicado en barrio centro sin nomenclatura, de este procedimiento se desprende que el menor retirado llama a unos familiares, quienes armados con machetes y elementos contundentes, generan una turba violenta sobre la patrulla quienes de manera inmediata informan al señor Comandante de Guardia solicitando apoyo, este a su vez informa al señor Intendente Dagoberto Atencio Calero quien ordena al personal disponible formar, así mismo yo como Comandante de Estación lidero el apoyo a las unidades, al llegar al lugar de los*

hechos observo una turba enfurecida y con los policías en estado de indefensión y ataque por un gran grupo de ciudadanos, ordeno de manera inmediata no accionar las armas de fuego y utilizar la tonfa en este procedimiento se inicia el retiro de la turba pero la agresión de las personas sobre los policías superaba el número y así cuando al señor Patrullero GARCIA GAZABON GENRY es sometido a estado de indefensión y forcejea por que le iban a quitar su arma de fuego de dotación fusil, de un momento a otro se escuchan varios disparos no se en el momento de donde provenían, mis policías empiezan a evacuar las personas y me doy cuenta que había sido accionado el fusil del patrullero que antes en mención que nombre en estado de indefensión, no se pudo identificar quien accionó el arma de fuego en el forcejeo, pero como resultado de este suceso inesperado tres personas heridas 2 civiles y un señor Auxiliar de Policía, quienes de manera inmediata fueron trasladados al centro asistencial del municipio de Morales ( Bolívar) Hospital ESE San Sebastián , allí estos fueron remitidos a un hospital de primer nivel en el Municipio de Aguachica (Cesar)<sup>11</sup>".

5.5.1.6 En el curso de la investigación disciplinaria se recibió la declaración de la señora Sirly Yarina Cuesta Pallares. Esta persona respondió las siguientes preguntas:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho que actividad se encontraba usted cumpliendo el día 13-10-2012, a esos de las 21:30 horas en el sitio abierto al público de razón social la pesebrera de la localidad de Morales, (Bolívar). CONTESTO. - Me encontraba tomándome unas cervezas, en compañía del señor alcalde de Morales, mi amiga LEIDY CASTRO, la señora EMILSE RUIZ, y personal de la administración municipal. PREGUNTADO. - Indique al despacho si usted fue testigo presencial de unos hechos acaecidos el día de ayer 13-10-2012, a esos de las 21:30 horas, en el sitio abierto al público de razón social la pesebrera, en donde al parecer hubo una asonada contra la policía nacional acantonada en el municipio de Morales, (Bolívar), y en donde resultaron heridos algunos ciudadanos de la misma localidad. Indique al despacho las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que suscitaron estos hechos materia de investigación. CONTESTO. - Si fui testigo presencial de ese hecho. Las personas que mencioné antes llegamos a la pesebrera porque el alcalde nos mandó a llamar para que lo acompañáramos, cuando un joven empezó a discutir con otro señor que se encontraba tomando en otra mesa conocido en el pueblo como alias "el TIBURON", de allí la gente empezó a separarlo y el muchacho era insistiendo en pegarle ese muchacho estaba bastante alicorado, después se calmó y empezó a buscarle problema a un señor llamado OSCAR creo que es el dueño del tomadero, de allí llamaron a la policía y cuando llegó y llamo la muchacho a aparte y empezaron a dialogar con él, de allí el muchacho salió hacia la carretera con la policía y de allí el muchacho se le abalanzó al policía y le pegó un guaduazo en la cara y lo reventó de allí escuche un disparo y al rato llego la familia de ese pelao y empezó a discutir contra el policía y se llevaron al muchacho, después llego una niña a donde nos encontrábamos y nos dijo que venía un grupo de personas armadas a golpear y matar a los policías, de allí escuche varios disparos*

<sup>11</sup> Fl. 2-3. del expediente contentivo del proceso disciplinario que fue aportado en medio magnético.



*y salí corriendo para mi casa. Eso es todo. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted sabe los nombres de los ciudadanos que agredieron a los uniformados. En caso positivo indique nombres. -apellidos y donde se pueden ubicar. CONTESTO. - No los sé, tampoco sé dónde se pueden ubicar, ya que no los conozco ni tampoco vivo acá. PREGUNTADO. Indique al despacho si durante la asonada realizada a los policiales que atendieron un caso en el sitio abierto al público de razón social la pesebrera de la localidad de Morales, hubo personal civil heridos durante el enfrentamiento. En caso positivo indique los nombres de los ciudadanos heridos y policiales. CONTESTO. Si hubo personal civil heridos, pero no se los nombres ni conozco donde viven y me dijeron que hubo varios policiales heridos. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted observo la asonada perpetrada contra los policiales de la estación Morales el día 13-10-2012, a esos de las 21:30 horas en el establecimiento de razón social la pesebrera. En caso afirmativo indique la circunstancia de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el hecho. CONTESTO. Si lo observe. Lo único que me consta fueron los disparos y la agrupación que ataco a los policías, pero no me consta más nada porque me dio miedo y salí corriendo para mi casa...<sup>12</sup>"*

5.5.1.8 En dicha actuación también se entrevistó a la señora María Emilsen Ruíz Meléndez, quien indicó:

*"PREGUNTADO: Diga al despacho en qué lugar se encontraba usted para el día 13/10/12 a eso de las 09:15 pm aproximadamente. CONTESTADO: En la pesebrera, había llegada una amiga me quede con ella tomándome unas cervezas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual fue citada ante este despacho. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Como quiera que manifestó saber el motivo de la presente diligencia, haga al despacho un relato de todo en cuanto le conste, y que haga parte de esta investigación. CONTESTO: Estando el lugar llego un muchacho un joven, menor de edad, llego a molestar en todas las mesas, agredió al mismo dueño de la cantina, cuando estaba en esa llego los dos PT GARCIA, Y PT GOMEZ, los policías entraron al establecimiento y llamaron al muchacho a un lado por la buenas para calmarlo, el todo agresivo le metió la mano al PT GARCIA, en esas GARCIA, retrocedía hacia atrás y el muchacho a pegarle, todos salen del establecimiento, en calle, el joven vuelve a agredir a GARCIA, y en ese momento llega más policía y toda la gente se les vino encima, ahí fue cuando GARCIA hizo un disparo al aire, los disparos no sé porque yo tome a mi hija y nos fuimos del lugar, la gente corría detrás de ellos como acabarlos, los ciudadanos agredieron a los policías, eran como unos diez, llegaron todos al lugar. Salieron personas heridas; sé que es un auxiliar, una muchacha y un muchacho, no los distingo. PREGUNTADO: Aclare al despacho si usted reconoce al señor ST PARRA SOTEL, aclarando si este estuvo en el momento de los hechos y si fue agredido físicamente. CONTESTO: Lo distingo hace poco, él llego uniformado cuando estaba toda la gente, si fue agredido por la gente. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si los ciudadanos que se encontraban en el lugar, tenían algún tipo de elemento u objeto contundentes. CONTESTO: Tenían piedras, cuchillos, palos, nosotros escuchamos disparos de revolver que venían de atrás, es decir de dónde venían el*

<sup>12</sup> FL. 10-12 Expediente proceso disciplinario.

grupo de personas, era de revolver porque se escuchó diferente sonaban más pasito. Eran como unas 50 personas había niños y mujeres. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en compañía de qué personas se encontraba usted en día de los hechos y que puedan ser testigos. CONTESTO: Estaba con mi hija LEIDY ESTEFANI, SIRLY CUESTA, también estaba el alcalde, había otras personas, pero no sé cómo se llaman. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, como fue el procedimiento de los uniformados si hubo un exceso de fuerza. CONTESTO: No, porque ellos llegaron queriendo calmar las cosas y los civiles los agredieron a ellos, los civiles los querían era acabarlos, unos de los civiles estaban tomados otros porque le tienen rabia a la policía. Yo no conozco al joven que agredió el policía. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted tiene algún tipo o vínculo familiar con alguno de los policías que atendieron el caso para la fecha de los hechos. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si usted observó que persona fue la que accionó el arma de fuego. CONTESTO: PT GARCIA, pero a la parte de atrás donde estaba la gente se escucharon disparos, de revolver, porque el ruido era más suave. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que elementos del servicio tenían los policías, en el momento en que llegaron al lugar de los hechos. CONTESTO: Uniforme, gorra, fusil, cinturón, el bolillo bastón...<sup>13</sup>".

#### 5.5.1.9 La señora Betty Cecilia Pallares Herrera, indicó lo siguiente:

"REGUNTADO: Diga al despacho en qué lugar se encontraba usted para el día 13/10/12 a eso de las 21:15 aproximadamente. CONTESTADO: Yo me encontraba en la casa de mi hermano, compartiendo con mi familia. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si sabe el motivo- por el cual fue citada ante este despacho. CONTESTO: Si, tengo conocimiento, toda vez que presencie un ataque a la fuerza pública por parte de la comunidad. PREGUNTADO: Como quiera que manifestó saber el motivo de la presente diligencia, haga al despacho un relato de todo en cuanto le conste, y que haga parte de esta investigación. CONTESTO: El día 13/10/12, a eso de las 09:15 pm, me encontraba compartiendo con mi familia, en casa de mi hermano, cuando de repente se acerca un niño manifestando que hay una cantidad de adolescentes, en un lugar que se llama la pesebrera golpeando a un patrullero de la policía de apellido GARCIA, y que casi lo matan, como garante de derechos, y defensora de familia, me traslade de forma inmediata al lugar de los hechos, y encontré al teniente de la estación JHON ALEJANDRO PARRA, dialogando con la comunidad, era un grupo de 50 personas aproximadamente, inmediatamente empecé hablar con los jóvenes pero ellos eran los que estaban excitados, pero no prestaron atención alguna y se dirigieron a donde estaba el Teniente y empezaron a golpearlo de forma brusca, y los policías que estaban en el momento que eran como unos 7 eran muy poquitos, los policías estaban alienados, ellos no estaban hablando con la gente, el único que hablaba con ellos era el teniente, quienes trataba de calmarlos, pero fue imposible, de repente se acerca un hombre como de 1.75 cm, de camiseta café y le lanza un puño en la cara al teniente, en eso este último se agacha y se cubre el rostro, en seguida la gente se abalanza sobre el teniente y le dan con palos, patadas, puños y en ese momento la policía no tenía el

---

<sup>13</sup> Fl. 13-15.

control, era mucha gente en contra de ellos y es cuando de repente se escucha unos tiros, pero no pude identificar quienes los accionaban, los policías que estaban con el teniente trataban de apartar la gente, pero no podían, pero los jóvenes trataban de desarmarlos, pero si pude evidenciar que habían más de dos personas de civil que estaban con armas de fuego cortas, parecida a una pistola, yo salí corriendo a protegerme, porque me dio mucho miedo de ser herida, me refugie en la terraza de una tía que vive en la esquina del lugar que sucedieron los hechos, cuando sentí que se había calmado la situación como a los tres minutos aproximadamente, escuche los llantos de una señora que pedía ayuda, y decía que sus hijos estaban heridos y salí nuevamente al lugar, ya en ese momento no vi a ninguno de los policías, sino la gente corriendo vía al hospital detrás de los heridos. Posteriormente me trasladé al hospital SAN SEBASTIAN, y pregunte sobre el estado de salud de los heridos y me comentaban que estaban en proceso o en trámite para remitirlos a un segundo nivel, por las heridas, la entrada estaba congestionada muchas personas quienes obstaculizaban la entrada de las personas al hospital, y pregunte a un ciudadano si identificaba quienes eran los heridos, y me dijo que eran dos hijos de la mona (MARIELA), y un funcionario de la policía que le dicen pájaro. Pregunte donde estaban todos los heridos y me comentaron que la vuelta había una ventana y ahí los podía ver, entonces me dirigí a esa ventana y me encontré como con 10 adolescentes con intención de partir la ventana para atacar el auxiliar que estaba herido, y empecé a dialogar que estaba con ellos y decirles que evitaran problema alguno, ellos en el momento me hicieron caso y se apartaron de la ventana y fue cuando se acercó un joven que se llama DAVID MEDINA, y me agredió verbalmente lanzando esta expresión: "..Usted mana más estaba pendiente del policía herido, y no se da cuenta que hay jóvenes heridos..." yo les respondo que estaba tratando de evitar que se tomaran el hospital y se agravara la situación. PREGUNTADO: Aclare al despacho si usted reconoce que personas fueron las que agredieron físicamente al ST PARRA SOTELO. CONTESTO: Como indique anteriormente, con nombre propio no, le tienen el alias del perro, vestía jean, suéter café, yo a él le observe a la altura de la pretina un bulto en, que se asimilaba un arma corta, arma de fuego. PREGUNTADO: Manifieste al despacho qué elementos u objetos contundentes, tenía la ciudadanía en el momento en que usted llego al lugar de los hechos. CONTESTO: Piedras, guaduas, machetes y cuchillos, más o menos unas 20 de las personas que estaban en el lugar. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en compañía de qué personas se encontraba usted en día de los hechos y que puedan ser testigos. CONTESTO: EZEQUIEL SALCEDO CARDOZO, (alcalde del pueblo Morales) y más personas que no recuerdo en estos momentos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, como fue el procedimiento de los uniformados en los momentos en que usted se -presentó al lugar de los hechos. CONTESTO: Como lo manifesté anteriormente estaban alineados, el teniente estaba adelante y los demás policías atrás, si hablamos de proporción, los policías y la ciudadanía algunos estaban armados, en ningún momento los policías excedieron la fuerza, siempre mantuvieron la cordura, el que dirigió fue el teniente.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Fl. 16-20 expediente disciplinario.

5.5.1.10 El señor Ezequiel Salcedo Cardozo, depuso lo siguiente:

“PREGUNTADO: Indique al despacho qué actividad se encontraba usted cumpliendo el día 13-10-2012, a esos de las 21:30 horas en el sitio abierto al público conocido como la pesebrera. CONTESTO. - me encontraba en el negocio abierto al público conocido como la pesebrera departiendo con unos amigos. PREGUNTADO. - Indique al despacho si usted fue testigo presencial de unos hechos acaecidos el día de ayer 13-10-2012, a esos de las 21:30 horas, en el sitio abierto al público de razón social la pesebrera, en donde al parecer hubo una asonada contra la policía nacional acantonada en el municipio de Morales, (Bolívar), y en donde resultaron heridos algunos ciudadanos de la misma localidad. Indique al despacho las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que suscitaron estos hechos materia de investigación. CONTESTO. - Si soy testigo de estos hechos. Para ese día a había llegado hacía quince minutos al sitio la pesebrera cuando llegó un joven y empezó a agredir a un señor de nombre JAIMES no me acuerdo los apellidos pero es conocido con el alias de "TIBURON" este joven presentaba signos de embriaguez y estaba fuera de control en esos momentos aparece la Policía al sitio entre los que se encontraba el Patrullero GARCIA y trató de controlar al muchacho diciendo que se fuera para la casa y éste empezó a agredirlo y le pego con la mano, el patrullero procedió y lo saco hacia la calle, este joven se fue y regreso como a los diez (10) Minutos pero venia con una turba de cuarenta (40) o cincuenta (50) personas que venían con piedras, machetes y palos, en ese momento llega el comandante de la estación el teniente JOHN PARRA, y estas personas empezaron a agredir a los policiales lanzándoles piedras y palos, unos agredieron al teniente y otros a los policías y al patrullero GARCIA se le abalanzaron entre unos 15 personas entre agrediéndolo y evidenció que alguien trataba de quitarle el fusil, en los momento escuche unos disparos, pero no supe quien acciono el arma por la multitud, lo que vi que los civiles involucrados trataron de despojar de sus armas a los policiales tanto al Comandante de la Estación como al patrullero GARCIA, también vi algunos civiles que portaban armas de fuegos cortas, pero no pude identificar a los civiles, luego de los disparos escuché gritos y fue cuando comenzamos a llamar la ambulancia y a auxiliar algunos heridos en donde salieron un policía heridos y dos civiles entre ellos un hombre y una mujer, luego esta multitud gritaba arengas que iban a quemar la estación de policía y el hospital para sacar al policía herido pero después todos se fue disipando, eso fue todo lo que pasó y puede ver. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted sabe los- nombres- de los ciudadanos que agredieron a los uniformados. En caso positivo indique nombres y apellidos y donde se pueden ubicar. CONTESTO. No se los nombres porque había varias personas, tampoco sé dónde se pueden ubicar. PREGUNTADO. Indique al despacho si conoce usted los nombres de los ciudadanos heridos y donde se pueden ubicar. CONTESTO. - La ubicación es muy fácil porque la madre de los jóvenes es mi empleada de servicio y trabaja en mi casa, los nombres de los heridos no lo sé, pero ellos en estos momentos se encuentran en el Hospital Regional de Aguachica, toda vez que fueron remitidos para este centro hospitalario. PREGUNTADO. Indique al despacho si los uniformados portaban los elementos del servicio entre ellos la tonfa o bastón de mando. CONTESTO. - Los policías portaban todos los elementos necesarios para el servicio y llegaron al sitio por requerimiento de la comunidad, PREGUNTADO. Indique al despacho como fue el trato de los policiales en especial el uniformado que usted

refiere de apellido GARCIA para con los ciudadanos que se encontraban discutiendo en el establecimiento abierto al público de razón social la pesebrera ubicado en esta localidad. CONTESTO. - el trato fue respetuoso, muy calmado sin agredir al joven o civil, solamente le pedía que se calmara y que se retirara del sitio, el joven lo agredió con puños y patadas y con palabra vulgares o soeces<sup>15</sup>".

5.5.1.11 El patrullero de la Policía Genry García Gazabon, contestó lo siguiente:

"PREGUNTADO: indique al despacho en qué unidad policial laboraba usted para el día 13 de octubre de 2012. CONTESTO: en la Estación de Policía Morales. PREGUNTADO: diga al despacho qué función cumplía usted para el día 13 de octubre de 2012 a eso de las 21:15 horas en la Estación de Policía Morales Sur de Bolívar. CONTESTO: Me encontraba de patrulla móvil de la estación de Morales realizando tercer turno que va desde las 14:00 hasta las 22:00 horas. PREGUNTADO: dio origen a la presente investigación los hechos ocurridos el día 13 de octubre de 2012 en el municipio de Morales a eso de las 21:15 horas donde en procedimiento policial resulto herido un personal civil y miembros de la Policía Nacional. Indique al despacho todo cuanto le conste al respecto. CONTESTO: yo me encontraba de patrulla con el compañero patrullero GOMEZ RODRIGUEZ ROBINSON en la motocicleta de la policía de siglas 35-0138, realizando patrullaje y nos informan por radio el comandante de guardia que hay una riña en un establecimiento público de razón social la PESEBRERA, al trasladarnos al lugar de los hechos nos encontramos que un menor de edad se encontraba en el establecimiento alterado, procedimos a dialogar y calmar los ánimos, controlando al menor y sacándolo y llevándolo fuera del establecimiento, en ese momento el menor se altera manifestando que va a matar al señor con el que tenía la riña, nuevamente procedimos a calmarlo y en ese momento llega la empleada o mesera del establecimiento a cobrarle la cuenta, el muchacho se altera nuevamente, procediendo así a reducirlo, en el forcejeo con el sujeto se suelta y lanza una expresión " QUE ESO NO SE VA A QUEDAR ASI QUE NINGUN POLICIA HIJODEPUTA LO TOCA" se retira hacia su residencia a traer a sus familiares, nosotros en ese momento nos encontrábamos calmando al otro señor con el que estaba peleando el joven y nos dimos cuenta que venía una aglomeración o multitud de gente hacia nosotros con machetes piedras palos llamados guaduas y empiezan a agredimos, manifestando que quitémosle el fusil al negro y jodamos a ese hijueputa, en el intercambio de golpes recibí un golpe en la cara un machetazo en la tonfa y logramos controlar la situación, se calmaron los ánimos, el joven nuevamente se retira hacia su residencia a traer más familiares y en ese momento me dispongo a solicitar apoyo a la unidad, llega el apoyo le comento la situación a mi teniente de los hechos y nos damos cuenta que viene más gente con armas contundentes, palos piedras y cuchillos, los compañeros hacen una barrera tratando de cubrirme porque la gente decía vamos a linchar al negro ósea a mí, entonces la gente empieza a golpear a los compañeros en ese momento observo que le caen como quince personas a mi teniente ocasionándole varios golpes, me dispongo a apoyar a mi teniente a quitarle la gente, ahí se rompe la

<sup>15</sup> Fl. 21-23 expediente disciplinario.

barrera que hacen los compañeros para defenderme y es cuando empiezan a agredirme nuevamente con una guadua me dan un golpe en el brazo izquierdo a la altura del codo, empieza ahí un forcejeo con dos sujetos a tratar de quitarme el fusil, en el forcejeo se acciona mi fusil en forma automática o ráfaga, es cuando me doy cuenta que cae una persona al piso y la gente se retira al ver al joven tendido en el piso, ahí me dispongo a coger el fusil el cual ya no tenía el proveedor y retirarme del lugar de los hechos, trasladándome hacia la estación para así verificar las novedades ocurridas. PREGUNTADO: en acápites anteriores usted ha manifestado que pidió apoyo a la estación. Indique al despacho los nombres completos y grado de los policiales que llegaron al sitio a apoyarlo. CONTESTO: mi teniente JHON ALEJANDRO PARRA SOTELO, comandante de estación, señor Intendente ATENCIO CALERO DAGOBERTO subcomandante de estación, señor Subintendente BUITRAGO GUZMAN NORBEY, señor patrullero SANDOVAL VEGA JUAN CARLOS, señor Patrullero GALLON VERGARA GABRIEL, señor patrullero JIMENEZ BOCIGA EDGAR, señor Auxiliar de Policía ARAGON PAJARO JUAN CARLOS, el señor auxiliar de policía HERRERA FAJARDO FRANCISCO, y el escolta del señor alcalde del municipio Patrullero VELEÑO RICO LUCIANO. PREGUNTADO: indique al despacho que otra persona aparte de los miembros de la institución policial son testigo de los hechos, si sabe el nombre y donde pueden ser ubicadas. CONTESTO: el señor alcalde EZEQUIEL SALCEDO, los dueños del establecimiento, varios concejales que había en el lugar, pero no se los nombres en estos momentos por el poco tiempo que llevo acá en la unidad. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si desea decir o agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: si, posteriormente que observamos que se calmaban los ánimos y que no había tanta gente nos dirigimos al hospital del pueblo de nombre San Sebastián para la respectiva valoración médica de los policiales lesionados, realizando chequeos médicos y la prueba de beodez para constatar que no estábamos bajo los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas, manifiesta el doctor de turno que no se puede realizar la prueba de sangre debido a que no contaban con el personal idóneo para realizar ese examen en ese momento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen<sup>16</sup>".

5.5.1.12 El Subteniente de la Policía Nacional Jhon Alejandro Parra Sotelo, indicó lo siguiente:

"PREGUNTADO: indique al despacho en que unidad policial laboraba usted para el día 13 de octubre de 2012 y que cargo o función cumplía. CONTESTO: Estación de Policía Morales como comandante de estación. PREGUNTADO: en declaración rendida ante este despacho por parte del señor patrullero GENRY GARCIA GAZABON ha manifestado que usted llegó a apoyarlo en el procedimiento de policía realizado el día 13 de octubre de 2012 a eso de las 21:15 horas en el municipio de Morales, diga al despacho si esas afirmaciones son ciertas o no. CONTESTO: si son ciertas yo llegue a apoyar el procedimiento. PREGUNTADO: dio origen a la presente investigación los hechos ocurridos el día 13 de octubre de 2012 en el municipio de

---

<sup>16</sup> FL. 24-25 Expediente disciplinario.



Morales a eso de las 21:15 horas donde en procedimiento policial resulto herido un personal civil y miembros de la Policía Nacional y teniendo en cuenta su respuesta anterior. Indique al despacho todo cuanto le conste al respecto. CONTESTO: el comandante de guardia en turno me informa que la patrulla de vigilancia conformada por el señor patrullero GARCIA GAZABON GENRY y patrullero GOMEZ RODRIGUEZ ROBINSON requieren el apoyo policial en el establecimiento de razón social la PESEBRERA debido a que una turba de la comunidad de Morales se disponía a agredir físicamente a la patrulla, al momento de llegar al lugar de los hechos por parte del Comando de Estación y el personal de la estación de policía morales se procede a hablar con las personas, los habitantes de la comunidad en propósito de evitar enfrentamientos con las personas, obteniendo como respuesta por parte de la comunidad agresiones de tipo físico con elementos contundentes tales como piedras, palos, machetes entre otros, cabe resaltar que el personal en primera instancia utilizo el lenguaje verbal para tratar de tranquilizar a la comunidad de igual se dispuso la tonfa como elemento de seguridad para salvaguardar la integridad física de quienes nos encontrábamos inmersos en el procedimiento, como Comandante de Estación ordeno al personal no hacer uso de las armas de fuego haciendo un llamado a la tolerancia por parte de la comunidad, lastimosamente varios de los sujetos que se encontraban en el lugar de los hechos al parecer se encontraban en estado de embriaguez y arremetieron contra todos los miembros de la policía que estábamos ahí, atacándonos con piedras machetes y palos, causándome una lesión en el rostro de la cual se anexará el dictamen médico de igual forma en el momento de que la comunidad se abalanza en contra de los policiales en el momento en que estaba siendo golpeado por la turba, escucho disparos e inmediatamente la comunidad se dispersa, al momento de verificar noto que se encontraban dos personas heridas al parecer por los impactos del arma de fuego tipo fusil del señor patrullero GARCIA GAZABON GENRY, es evidente que la comunidad en gran parte arremetió contra el patrullero GARCIA debido a QUE ESTE fue el primero en llegar a atender el procedimiento en el establecimiento público donde se ve involucrado un joven al parecer menor de edad, quien en momentos en donde era expulsado del establecimiento público agredió físicamente al policía, siendo este joven el que motivo a la demás gente a amotinarse y agredir a los policiales en el sitio, de igual forma se evidencia como la tonfa del señor patrullero GARCIA presenta varias cortes con los cuales el policía en estado de indefensión con dicho elemento logro evitar que fuera impactada en su humanidad, al momento de observar los heridos inmediatamente son remitidos al hospital municipal quienes debido a la gravedad de sus heridas fueron trasladados al municipio de Aguachica, es de anotar que en el lugar nos encontrábamos todo el personal de mandos medios en aras de orientar al personal durante el procedimiento dejando en claro que la comunidad nos superaba en buen numero bastante ostentoso y que se intentó replegar al personal de la unidad a fin de garantizar la seguridad de los policiales como de la comunidad en general. PREGUNTADO: indique al despacho cual fue el comportamiento de las personas que se encontraban dentro del establecimiento y sus alrededores. CONTESTO: la comunidad se encontraba completamente enardecida y varios estaban consumiendo bebidas embriagantes, de igual forma por los antecedentes que se han presentado en el municipio se ha evidenciado que la comunidad moralera utiliza esta clase de elementos como palos, machetes durante las confrontaciones

con la fuerza pública y contra sus propios vecinos, de hecho han resultado policiales lesionados en años anteriores. PREGUNTADO: indique al despacho como se enteró usted del procedimiento que se estaba realizando por parte de la patrulla de vigilancia en el establecimiento de razón social la PESEBRERA y que lo motivo a usted a llegar al sitio. CONTESTO: porque me llamaron a mi abonado telefónico y de igual forma el comandante de guardia me informo. PREGUNTADO: Indique al despacho los nombres completos y grado de los policiales que llegaron al sitio a apoyar el procedimiento. CONTESTO: intendente ATENCIO CALERO DAGOBERTO, Subintendente BUITRAGO GUZMAN NORBEY, patrullero JIMENEZ BOCIGA EDGAR, patrullero SANDOBAL VEGA JUAN CARLOS, Auxiliar de Policía ARAGON PAJARO WALTER, Auxiliar de policía HERRERA FAJARDO FRANCISCO y la patrulla de vigilancia. PREGUNTADO: indique al despacho que otra persona aparte de los de la institución policial son testigos de los hechos, si sabe el nombre y donde pueden ser ubicadas. CONTESTO: el señor EZEQUIEL SALCEDO alcalde municipal del municipio de morales, la doctora BETI CECILIA PALLARES defensora de familia del sur de bolívar, la señora MARIA EMILCE RUIZ en este momento no recuerdo más nombres. PREGUNTADO: indique al despacho el nombre del o los policiales que resultaron heridos en el procedimiento policial adelantado el día 13 de octubre de 2012 en el municipio de Morales Sur de Bolívar y si sabe en qué tipo de lesión presentan y en que parte del cuerpo fue causada, al igual que los nombres de los civiles también lesionados. CONTESTO: subteniente JHON ALEJANDRO PARRA SOTELO con varias heridas a la altura del rostro, contusiones y hematoma en la cabeza, el señor Auxiliar de policía HERRERA FAJARDO FRANCISCO quien presenta herida de impacto de arma de fuego a la altura del muslo derecho y dos impactos más en tobillo del pie derecho, el señor Auxiliar ARAGON PAJARO WALTER quien presenta hematomas a la altura de la cabeza, el patrullero GARCIA GAZABON GENRY quien presenta múltiples golpes en los brazos y el rostro producto de las agresiones con los elementos contundentes, y personal civil el señor LUIS CARLOS MUÑOZ RIAÑO y la señora ADRIANA MUÑOZ RIAÑO quien el primero presenta una herida a la altura del muslo de la pierna izquierda y la señora presenta una herida también por arma de fuego a la altura de la pierna derecha, y hasta la fecha no se han reportado más personas heridas. PREGUNTADO: indique al despacho si usted tiene conocimiento los motivos por los cuales se generó la riña entre el joven que usted hizo alusión anteriormente en el establecimiento de razón social la PESEBRERA. CONTESTO: según lo informado por la patrulla de vigilancia el joven se negó a pagar una cuenta e inicio una riña con el administrador del negocio y de igual ocasiono unos daños al interior del establecimiento, motivo por el cual la comunidad realiza el llamado a la policía para que controlara la situación, debido a que este joven se encontraba en alto grado de excitación se le aplico el uso de la fuerza legitima para sacarlo del establecimiento abierto al público, obteniendo como respuesta una agresión hacia los policías. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted es el Comandante de Estación de Policía Morales. Indique al despacho si usted había impartido instrucción al personal subalterno bajo su mando sobre las medidas de seguridad con el armamento de dotación en los procedimientos policiales y si reposa algún antecedente al respecto. CONTESTO: por parte del comando de estación se ha impartido amplia instrucción al personal sobre el uso adecuado de las armas de fuego y el decálogo de seguridad con las mismas y dejando en claro que el personal forma en cada uno de los turnos a fin de recibir amplia instrucción por parte del

comando de estación, de lo cual se ha registrado en actas de instrucción en la minuta de servicio, de igual forma en los comités de vigilancia que se realizan los días lunes de cada semana se recalca al personal sobre el buen trato a la comunidad y el respeto por los derechos humanos por parte de los policiales...<sup>17</sup>".

#### 5.5.1.13 El intendente de la Policía Nacional Dagoberto Segundo Atencio Calero, señaló:

"PREGUNTADO: indique al despacho en qué unidad policial laboraba usted para el día 13 de octubre de 2012. CONTESTO: Estación de Policía Morales Sur de Bolívar. PREGUNTADO: diga al despacho qué función o cargo cumplía usted para el día 13 de octubre de 2012 en la Estación de Policía Morales Sur de Bolívar. CONTESTO: subcomandante de estación. PREGUNTADO: en declaración rendida ante este despacho por parte del señor patrullero GENRY GARCIA GAZABON ha manifestado que usted llevo a apoyarlo en el procedimiento de policía realizado el día 13 de octubre de 2012 a eso de las 21:15 horas en el municipio de Morales, diga al despacho si esas afirmaciones son ciertas o no. CONTESTO: si son ciertas. PREGUNTADO: dio origen a la presente investigación los hechos ocurridos el día 13 de octubre de 2012 en el municipio de Morales a eso de las 21:15 horas donde en procedimiento policial resulto herido un personal civil y miembros de la Policía Nacional y teniendo en cuenta su respuesta anterior. Indique al despacho todo cuanto le conste al respecto. CONTESTO: lo que le puedo dar testimonio es que había mucha gente en contra de los policías, ellos estaban atendiendo un caso de una riña en el establecimiento llamado la PESEBRERA y ahí en ese caso la comunidad se fue en contra de los policías, y se formó la riña en contra de los policías, y cuando de repente se escucharon unos disparos y posteriormente nos percatamos de que había heridos civiles y un policía, ahí también arremetieron contra mi teniente JHON ALEJANDRO PARRA SOTELO comandante de la estación quien recibió arañazos en la cara, tocó quitarle varias personas que tenía el encima, posteriormente paso el hecho en que resultaron las personas heridas, casi inmediatamente, posteriormente nos acantonamos acá en la estación temiendo una asonada por parte de la población civil. PREGUNTADO: indique al despacho cual fue el comportamiento de las personas que se encontraban dentro del establecimiento y sus alrededores. CONTESTO: había muchas personas que estaban actuando en contra de los policías y se trató de evitar al máximo el enfrentamiento, pero la comunidad estaba enneguecida y solamente querían agredir a los policiales, pero en ningún momento dieron muestras de querer dialogar. PREGUNTADO: indique al despacho como se enteró usted del procedimiento que se estaba realizando por parte de la patrulla de vigilancia en el establecimiento de razón social la PESEBRERA y qué lo motivo a usted a llegar al sitio. CONTESTO: pues mi teniente Comandante de Estación ordenó salir a apoyar a los policiales que se encontraban conociendo el caso de la riña. PREGUNTADO: Indique al despacho los nombres completos y grado de los policiales que llegaron al sitio a apoyar el procedimiento. CONTESTO: patrullero SANDOBAL VEGA JUAN CARLOS, Patrullero GALLON VERGARA GABRIEL, patrullero JIMENEZ BOCIGA EDGAR, Auxiliar de Policía ARAGON PAJARO WALTER, Subintendente

<sup>17</sup> 26-28 expediente disciplinario.

BUITRAGO GUZMAN NORBEY, mi teniente JHON ALEJANDRO PARRA SOTELO, ahí también se encontraba el Patrullero VELEÑO RICO LUCIANO quien es el escolta del alcalde. PREGUNTADO: indique al despacho que otra persona aparte de los miembros de la institución policial son testigo de los hechos, si sabe el nombre y donde pueden ser ubicadas. CONTESTO: recuerdo al alcalde del municipio EZEQUIEL SALCEDO, y había otras personas, pero no recuerdo sus nombres. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted es el Subcomandante de Estación de Policía Morales. Indique al despacho si usted había impartido instrucción al personal subalterno bajo su mando sobre las medidas de seguridad con el armamento de dotación en los procedimientos policiales y si reposa algún antecedente al respecto. CONTESTO: si, en la minuta de servicio aparece las anotaciones de la instrucción que se le da al personal sobre el decálogo de seguridad con las armas de fuego y en todas las formaciones antes de salir al servicio se ordena al personal realizar manejo de seguridad preventivo...<sup>18</sup>".

5.5.1.14 La oficina de CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO — DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO, mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2013, declaró el archivo definitivo de la indagación Preliminar P-DEMAM2012-82 adelantada por los hechos ocurridos en el municipio de Morales el día 13 de octubre de 2012, en el cual resultaron lesionados unos civiles<sup>19</sup>.

5.5.1.15 En las audiencias de pruebas realizadas el 06 de febrero de 2017, y 30 de mayo del mismo año, se recibieron las declaraciones de los señores Enrique Rodríguez Hernández, Luis Alberto Salazar Peña, y Francisco Antonio Herrera Fajardo quienes expusieron lo siguiente:

- Enrique Rodríguez Hernández: Indicó que reside en el municipio de Morales, que el día de los hechos se encontraba al frente del estadero La Pesebrera construyendo una pared en la casa del frente, que vio cuando empezó la discusión verbal entre el señor Jaime y Mauricio Casallas por una deuda de una arena que habían sacado del río, que en ese mismo sitio, en otra mesa, se encontraba tomando el señor alcalde, el teniente de la policía y dos policiales más uno de apellido Gazabon y Herrera, relata también que el patrullero Gazabon agarró a Mauricio por el cuello, que cuando comenzó la discusión el agente Gazabon cogió por el cuello a Mauricio, que no lo arrestaron y como estaban tomando ahí comenzó la gresca y Luis Carlos le dijo suéltelo, mire que es menor de edad ya que tenía 16 años para la época, entonces Luis Carlos Muñoz Riaño agredió al Policial y este le dio dos culatazos por las espalda entonces el cogió y le dio con una guadua acto

<sup>18</sup> Fl. 29-30 expediente disciplinario.

<sup>19</sup> Fl. 66-81 expediente disciplinario.

seguido el policial cargo el fusil y le disparo le metió un tiro en el pie derecho y otro en la rodilla y cuando cayó al suelo le siguió disparando entonces el compañero Herrera se metió a intervenir pero nada seguía disparando afirma también que el compañero recibió unos impactos en la pierna también, que en el momento en que estaba el muchacho Luis Carlos herido en el suelo llego la hermana llegó a ver el hermano y el policía no la deja y le dio un tiro en la pierna, descargó el proveedor para cambiarlo pero no tenía más.

Se le preguntó por la hora de los hechos y dice que se dieron desde las dos y media en adelante, se le pregunta si conocía al señor Riaño manifestó que desde hace tiempo, porque son del pueblo y todos se conocen allí.

Manifiesta también que los policiales estaban tomando en el establecimiento La Pesebrera desde las 10:00 am, y que estaban uniformados y con sus armas de dotación. El apoderado de la policía le pregunta si se presentó alguna riña, asonada y dice que el pueblo corría detrás de él, que no sonaron armas y que no agredieron a los Policiales. Se le pregunta con qué disparó el policial y dice que un fusil de los nuevos y que cuando el herido cayó, le siguió disparando en el suelo, que la lesión fue en el pie, y el otro fue en la rodilla. El apoderado de la entidad demandada tacha de sospechoso al testigo porque fue el suegro de Luis Carlos, demandante, quien convivió con su hija, que están separados pero que tiene dos niños del muchacho y que tiene nietos con él.

-Luis Alberto Salazar Peña, manifestó que reside en el municipio de Morales en el Sur de Bolívar, y que no tiene vínculo con los demandantes, que distingue a los lesionados pero no es familia de ellos, que fue testigo presencial de los hechos objeto de ésta demanda, manifestó que a Mauricio Riaño le debían una arena la cual se la cobro al señor Jaime, también que se encontraba el alcalde en el lugar de los hechos departiendo, que llamaron a la Policía, que él le dijo al acalde que pidiera refuerzos, manifiesta que el policial le pega al civil un culatazo y éste se armó con un garrote y le pega al policía, y que el policía se vuelve loco carga el fusil y le pega los tiros al muchacho, que el otro policía estaba evitando, que también hirió a la hermana y le pegó también otro tiro a un compañero de la Policía, acto seguido dice que le reclamo al alcalde el cual solo dijo que era menor de edad. Que después de ocurridos los hechos la policía mando más refuerzos, que la actitud de los policiales y los civiles fue pasiva, pero que Mauricio estaba enfurecido y se enfrentó a la Policía por lo cual el Policía lo golpea a Luis Carlos, también relata que Mauricio le alzó la mano

primero al Policía. Se le pregunta que con qué actitud llegaron los policiales, ante lo cual manifestó que llegaron pasivos, pero que como Mauricio estaba enfurecido, se les enfrentó a los policiales y el Policía reaccionó de una manera que agredió a Mauricio, que el Policía empuja al menor de edad Luis Carlos y este se le botó por encima, que el policial le da la vuelta "al man" y lo tiene sostenido y que el primo le dice que no lo estropee, que es menor de edad, Mauricio le alzó la mano al Policía, le da un culatazo y lo envía el suelo, que Luis Carlos lo agrede con una guadua, también que le pegó una sola vez, que otro policía intenta desarmarlo, quitarle el garrote a Luis Carlos, pero no espero a quitárselo y le disparo a él y el tiro los lesiono a los dos. Agrega además que en el preciso momento del forcejeo con los policiales llegó la hermana de Luis Carlos, se metió en la disputa, y también fue impactada por el policial.

-Francisco Antonio Herrera Fajardo, Indicó que fungía en ese momento como de Auxiliar de Policía en el municipio de Morales Sur de Bolívar, el día de los hechos se encontraba en la Estación de Policía, que a los 09: 00 pm, los mandaron a uniformar y se fueran a apoyar por una riña que se estaba presentando en el estadero La Pesebrera, que cuando llegaron la cosa esta calmada, luego llegó una turba de civiles como de cuarenta personas con piedras y palos pretendiendo linchar a los Policías, el que encabeza la protesta era el señor Luís Carlos Muñoz Riaño, le iba a pegar al Policía con un palo, dice que intenta quitarle el palo, pero no alcanzo y el patrullero García Gazabon Henry le disparó y le impacto el muslo derechos destrozándole el fémur y el pie derecho manifiesto que eso fue lo que él vio, y que fue trasladado a la clínica más cercana.

Manifestó que no tiene conocimiento de qué había sucedido antes de que él llegara, que cuando llegó estaba el comandante de la policía y dos patrulleros más, que él llegó con los refuerzos, y con un intendente y cinco patrulleros, la actitud de los comandantes era dialogar, pero la gente estaba tomada y eso era muy difícil. Manifiesta que el patrullero Gazabon fue el que causó las heridas a los civiles y a él, que el patrullero accionó el arma ya que se sentía amenazado pero que eso fue desproporcionado, que él intento quitarle el palo al agresor, pero que el disparo y le dio a él, que el patrullero Gazabon no tenía ninguna herida. El apoderado de la Policía Nacional le pregunta si demandó por los hechos dónde resultó lesionado a lo cual manifestó que sí, proceso que está en el Juzgado Once Administrativo de la ciudad de Cartagena, que en los hechos tienen relación con esta demanda, ya que lo impacto a él y a un civil.

### **5.5.2. Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico**

Conforme los argumentos que plantea la parte demandante, se procederán a verificar si en el caso concreto están acreditados los presupuestos que permitan determinar la responsabilidad de la Policía Nacional bajo el estudio del título de imputación de la falla en la prestación del servicio.

#### **5.5.2.1 El daño**

En cuanto al **daño** como primer elemento de la responsabilidad, ha de entenderse como toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos materiales o inmateriales, que se presenta como lesión definitiva de un derecho y que, gracias a la posibilidad de accionar, es pasible de reparación, si los otros elementos de la responsabilidad se encuentran reunidos, corresponde a la Sala establecer la existencia de dicho daño.

En el caso bajo estudio, está probado y no existe discusión en torno a las lesiones que sufrieron los señores Luis Carlos y Adriana Muñoz Riaño como consecuencia del uso de un arma de dotación oficial por parte de un miembro de la Policía Nacional.

Al respecto, los informes de medicina legal que constan en el expediente, demuestran que ambas personas sufrieron lesiones como consecuencia de los disparos perpetrados por un miembro de la Policía Nacional.

#### **5.5.2.2 La imputación.**

De acuerdo con lo esgrimido por la demandada, debe manifestarse que, en el caso bajo estudio, no existe discusión en torno a la que la lesión sufrida por los accionantes se debe a los impactos de arma de fuego provenientes de un miembro de la Policía Nacional. Es decir, la accionada no controvierte la existencia de la lesión, ni desconoce la calidad del sujeto que accionó el arma.

Por el contrario, el reproche que formula el apoderado de la Policía Nacional es que, a su juicio, la juez de primera instancia no tuvo en cuenta la injerencia o participación de las víctimas en los hechos, por lo que debió aplicarse una reducción en la condena impuesta.

Pues bien, de lo probado en el proceso, especialmente de las declaraciones que como prueba trasladada se extrae de la investigación disciplinaria que se surtió contra los policías que participaron en el procedimiento, es dable determinar que, como antecedente de los disparos realizados por el patrullero de la Policía, se tiene que, el día 13 de octubre de 2012 en el Municipio de Morales se produjo una alteración del orden público, que se gestó por la aprehensión de un menor que, según lo relatado, había causado una pelea en un establecimiento donde vendían bebidas alcohólicas.

Se estableció que una gran cantidad de personas salió en defensa del menor y llegó al establecimiento de comercio en busca de agredir a los miembros de la Policía. Manifestaron los testigos, que los civiles estaban armados de palos, piedras y machetes. De este suceso, se tiene por acreditado que resultaron lesionados con armas de fuego los señores Luis Carlos y Adriana Muñoz Riaño y el miembro de la Policía Francisco Antonio Herrera Fajardo.

Los testigos que concurrieron a este proceso judicial, también indicaron que, en el altercado, el demandante intentó agredir a uno de los policías.

Conforme todo lo manifestado, la Sala comparte el criterio adoptado por la juez de primera instancia, en el sentido que, si bien es cierto, existió una actuación por parte de los civiles, la respuesta por parte del miembro de la Policía Nacional fue desproporcional, comparado con el objeto que tenía la víctima, y la posibilidad que tenían los uniformados de doblegar a los agresores, sin llegar al extremo de utilizar indiscriminadamente sus armas de dotación, que por cierto era un arma de largo alcance, con posibilidad de causar un impacto mucho mayor. Por esta razón, se comparte la decisión que adoptó la juez de primera instancia.

En relación con la necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza por los uniformados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acepta el uso letal de la fuerza en operaciones militares y de policía como último recurso, en contextos de alta inestabilidad del orden público, con tres grandes limitantes: excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad<sup>20</sup>.

Ahora bien, en lo que concierne al reproche que formula la entidad demandada, se debe advertir que la A-quo, en la sentencia apelada,

---

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 1 de junio de 2020, expediente: 48626.

acogió la tesis de que la actuación de los demandantes incidió para que el miembro de la Policía Nacional accionara el arma de dotación. Es decir, la juez acogió la tesis de una concurrencia de culpas.

En relación con el perjuicio moral ha reiterado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado que le corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta los criterios generales contemplados por la Sala Plena de la Sección Tercera, en las sentencias de unificación jurisprudencial sobre la indemnización de perjuicios morales derivados de lesiones a una persona, proferidas el 28 de agosto de 2014<sup>21</sup>. Para el reconocimiento del perjuicio moral derivado de lesiones deberá tenerse en cuenta *“la valoración de la gravedad o levedad de [aquella] reportada por la víctima”*.

En cuanto a su tasación, se establecieron unos mínimos y máximos como parámetros, de acuerdo con la gravedad de la lesión. Así en el caso bajo estudio, las lesiones padecidas por los accionantes, se ubican en el porcentaje en el rango entre 1% y 10% lo que equivale a reconocer una indemnización de hasta 10 SMLMV.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la juez de primera instancia dada la participación de las víctimas en los hechos, consideró que debía establecer un monto equivalente a 5 SMLMV a favor de las víctimas directas, sus padres e hijos y, la suma de 2.5 SMLMV a favor de los hermanos.

Ahora, si bien es cierto que la juez de manera expresa no estableció el porcentaje en que consideraba se configuraba la participación de los demandantes en la producción del daño, debe inferirse que, al reconocer el perjuicio moral, de acuerdo con el máximo establecido en ese rango, consideró que debía reconocerse la mitad, es decir, que redujo la condena en un cincuenta por ciento.

En consecuencia, con relación al reconocimiento de los perjuicios morales se estima que la sentencia de primera instancia se debe confirmar, en primer lugar, porque se evidenció que la juez de primera instancia sí acogió la tesis de la concurrencia de culpas para rebajar el monto de los perjuicios y, en

---

<sup>21</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación proferida el 28 de agosto de 2014, expediente 31.172, M.P.: Olga Mélida Valle de la Hoz.

segundo lugar, no es posible rebajar el monto de la condena interpuesta, ya que el porcentaje de culpa o falla en que incurrió la Policía Nacional en razón a la desproporción en el uso de la fuerza, es igual a la imprudencia en que incurrieron los demandantes al intentar agredir a la Fuerza Pública.

En lo que concierne al daño a la salud reconocido a favor del señor Luis Carlos Muñoz Riaño, la juez sí reconoció la suma de 10 SMLMV, por lo que se entiende que no estableció la misma reducción que hizo con los perjuicios morales y, tampoco justificó porque se apartaba de ese derrotero. En consecuencia, conforme el parámetro establecido en la sentencia de primera instancia al reconocer los perjuicios morales a favor del lesionado, se reducirá el monto establecido por concepto de daño a la salud a la suma equivalente a 5 SMLMV.

#### **5.6. Costas en segunda instancia.**

El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, *“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*.

Con fundamento en la integración normativa que dispone el citado artículo 188 del CPACA, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, que dispone en el numeral 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. No obstante, el numeral 5º del citado artículo prevé que *“En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”*.

Dada la posibilidad que permite el citado numeral 5º del artículo 365 del CGP y teniendo en cuenta que prosperó parcialmente el recurso interpuesto por la demandada, la Sala no impondrá condena en costas en esta instancia procesal.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**VI.- FALLA**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de reducir la condena por concepto de daño a la salud a favor del señor Luis Carlos Muñoz Riaño, en la suma equivalente a 5 SMLMV.

**SEGUNDO:** Confirmar en los demás la sentencia apelada.

**TERCERO:** No condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, devolver al Despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión virtual de la fecha.

**LOS MAGISTRADOS**



**DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**



**JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**



**MOISÉS DE JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Magistrado

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-003-2015-00011-01
Demandante	LUIS CARLOS MUÑOZ RIAÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL
Magistrado Ponente	DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN